

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RIA-CGR-948-16**

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, nueve de septiembre del año dos mil dieciséis. Las diez y veinte minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA:

Que se ha examinado el Informe de Auditoría de fecha quince de agosto del año dos mil dieciséis con referencia **ARP-01-084-16**, emitido por la Dirección de Auditorías Financieras y de Cumplimiento de la Contraloría General de la República, derivado de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento a la Ejecución Presupuestaria del **MINISTERIO DE SALUD NIVEL-CENTRAL (MINS)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince. Proceso de auditoría que se ejecutó en cumplimiento de Credencial con referencia **MCS-CGR-C-134-04-2016/DAFC-MAPG-118-04-16**, de fecha veintinueve de abril de dos mil dieciséis y conforme lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, estableciéndose los objetivos siguientes: **a)** Emitir una opinión sobre si la ejecución presupuestaria del Ministerio de Salud Nivel-Central (MINS), presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, la asignación y ejecución de gastos presupuestarios de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 889, Ley Anual de Presupuesto General de la República del año dos mil quince y sus Reformas (Leyes No. 914 y 921), Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No. 565), las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil quince, y las Normas de Cierre Presupuestario y Contable del ejercicio dos mil quince y sus adendum; **b)** Emitir un informe con respecto al control interno existente en el Ministerio de Salud Nivel-Central (MINS); **c)** Emitir una opinión con respecto al cumplimiento por parte de la administración del Ministerio de Salud Nivel-Central, de las leyes, normas y regulaciones aplicables; y, **d)** Identificar los hallazgos si los hubiere y sus responsables. En cumplimiento del trámite de audiencia y la garantía de intervención y defensa desde el inicio del proceso, establecidos en nuestra Constitución Política y en los artículos 52, numeral 2), 53, numerales 1) y 2) y 54 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se notificó el inicio de la auditoría a los interesados, a saber: **Sonia Castro González**, Ministra; **Enrique Javier Beteta Acevedo**, Secretario General; **Jaime del Carmen González Estrada**, Director General Administrativo Financiero; **José Humberto Murillo Aguilar**, Director General de Recursos Humanos; **Tania Isabel García González**, Directora General de Adquisiciones; **Ramón Enrique Cortés Mayorga**, Ex-Director General de Adquisiciones; **Alejandro José Solís Martínez**, Director General de Planificación de Desarrollo; **Sergio de la Cruz Guerrero Solórzano**, Director Financiero; **Ernesto Francisco Espinoza Dávila**, Director de Relaciones



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-948-16

Laborales y Administración de Política Salarial; **Josefa de Jesús Pérez**, Ex-Directora de Relaciones Laborales y de Administración de Política Salarial; **Lester Paul Narváez Salgado**, Director de Uso Racional de Insumos Médicos; **Carlos José Vásquez Mena**, Responsable de la Oficina de Contabilidad; **Edwin Ulises Castillo Rosales**, Ex-Responsable de la Oficina de Contabilidad; **Fátima del Socorro Gadea Ortiz**, Responsable de Presupuesto; **Chalmers Martín Acuña Iriás**, Responsable de la Oficina de Contabilidad del Complejo Nacional de Salud; **Ruth Elizabeth González**, Responsable de la Oficina de Personal del Complejo Nacional de Salud; e, **Irving Domingo Cordero Muñoz**, Responsable de Tesorería. Conforme lo dispuesto en el artículo 57 de nuestra Ley Orgánica, durante el transcurso de la presente auditoría el personal acreditado mantuvo constante comunicación con los auditados, de quienes se recibieron comentarios y observaciones que se incorporaron al Informe *sub examine*, y conforme lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, se comunicaron a los servidores pertinentes los hallazgos de control interno determinados. Por lo que habiéndose sustanciado el presente proceso de auditoría conforme a derecho y no habiendo más procedimientos que realizar, los resultados conclusivos establecen: **1) La Ejecución Presupuestaria**, presenta razonablemente en todos los aspectos importantes, la asignación y ejecución de gastos presupuestarios de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 889, Ley Anual de Presupuesto General de la República del año dos mil quince y sus Reformas (Leyes No. 914 y 921), Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No. 565), las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil quince, y las Normas de Cierre Presupuestario y Contable del ejercicio dos mil quince y sus adendum; **2) La Evaluación del Control Interno**, reveló situaciones reportables de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, como son: **a)** Personal con saldo de vacaciones acumuladas mayor a treinta (30) días; **b)** Formatos de Hoja de Ruta, requeridos para el uso, manejo y resguardo de los vehículos, no presentan información completa; **c)** Contrataciones con inconsistencias en la ejecución de sus distintas fases, entre estas, bienes e insumos entregados en fechas posteriores al plazo establecido, aclaraciones por objeciones a pliegos de bases remitidas de forma extemporánea, convocatorias a licitación no refieren las cantidades de bienes a requerirse, resoluciones de inicio que no indican la finalidad pública que se pretende satisfacer, evaluaciones de ofertas formalizadas hasta trece (13) días después de las aperturas de ofertas, resoluciones de adjudicación que no establecen lugar para la presentación de la garantía, ni lugar y fecha estimada para que el oferente firmara contrato, falta de evidencia en el respectivo expediente de que el oferente haya presentado declaración notarial de no estar incurso en el régimen de prohibiciones; y, **d)** En los expedientes de las contrataciones menores no se archivan fotocopias de los comprobantes de pagos; y, **3) Cumplimiento Legal y Normativo**. Respecto de las transacciones examinadas, el Ministerio de Salud



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-948-16

(MINSA), cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones que le son aplicables. Con respecto a las transacciones no examinadas, ningún asunto llamó la atención que a criterio de los auditores determinara que el MINSA no cumplió en todos los aspectos importantes con dichas leyes, normas y regulaciones. **POR TANTO:** Con tales antecedentes, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere el artículo 9, numerales 1) y 12) de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, **RESUELVEN:** **I)** Se aprueba el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento a la Ejecución Presupuestaria del **MINISTERIO DE SALUD-NIVEL CENTRAL (MINSA)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, del que se ha hecho mérito; y, **II)** Remítase el Informe de Auditoría examinado y la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad del Ministerio auditado, para que aplique las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, como lo dispone el artículo 103, numeral 2) de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad, en un plazo no mayor de noventa (90) días, a partir de la respectiva notificación, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria Número Novecientos Noventa y Siete (997) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día nueve de septiembre del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.